



SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 1032-23

CONTRATO:	1032-23
CONTRATANTE:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.201.900-6
CONTRATISTA:	LINDA LUCIA GALVIS AVILES
IDENTIFICACIÓN:	1.096.213.849 DE BARRANCABERMEJA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA PARA PROMOVER LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN GROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL EN EL CORREGIMIENTO EL CENTRO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA A PESCADORES ARTESANALES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.
VALOR:	VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00)
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	NO RESPONSABLE DE IVA (CÓDIGO 49 EN EL RUT)
DURACIÓN:	SEIS (06) MESES
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FECHA DE INICIO:	DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2023
FECHA DE TERMINACION:	DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber: **SAMUEL ANDRES CARVAJAL SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.133.885 de Caldas, en calidad de Secretario de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, quien actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, el cual mediante Acto Legislativo 01 de julio de 11 de 2019 se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al Distrito de Barrancabermeja, identificado con NIT N° 890.201.900-6, Según Decreto de nombramiento No. 095 de 2023 y acta de posesión No. 012 de 10 de marzo de 2023, igualmente Decreto N° 146 del 28 de julio de 2015, Decreto N° 0018 de 2021, Decreto N° 238 del 18 de julio de 2021 por medio del cual se delega la facultad para contratar y ordenar el gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la administración distrital, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, quien para efectos de esta acta aclaratoria se denominará **EL DISTRITO CONTRATANTE**; y por otra parte **LINDA LUCIA GALVIS AVILES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. **1.096.213.849 de Barrancabermeja**, para los efectos contratista, hemos convenido realizar **SUSPENSIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1032-23**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) El contratista **LINDA LUCIA GALVIS AVILES**, presenta solicitud de suspensión temporal del contrato por motivos personales que le impiden la ejecución del mismo dentro del término comprendido entre el catorce (14) de septiembre de 2023 con posible fecha de reinicio el día veinticinco (25) de septiembre de 2023. Si llegaren a cesar las razones que dieron lugar a la suspensión antes de la fecha dispuesta para su reinicio, se procederá de conformidad.

b) Que en aras de garantizar el cabal cumplimiento de los fines estatales y en armonía con la constitución y la ley, así como garantizar el ejercicio de la función administrativa y en esencia las funciones de la secretaria de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como también teniendo en cuenta las situaciones personales que acarrea el contratista se encuentra viable convenir la suscripción de la suspensión temporal.

c) Que la CLÁUSULA DECIMO QUINTA del anexo de condiciones del contrato de prestación de servicios profesionales No. **1032-23** establece que: "(...) el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la entidad contratante, ni se causen otros perjuicios.** c). Por incapacidad o licencia médica manifestada por el contratista que le impida cumplir con las obligaciones contractuales. d). En los eventos en que el contratista desee hacer efectivo el goce de la prestación económica de la licencia de maternidad (Reconocida por parte de la EPS a la que se encuentre afiliada) y como consecuencia de ello, no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá presentar ante la secretaría competente la solicitud de suspensión del contrato, con el fin de ser revisada por parte del supervisor, para verificar y garantizar tanto los derechos que le asisten, como los principios contractuales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico". (énfasis fuera de texto).

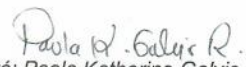
d) Por lo anterior, se hace necesario, realizar la **SUSPENSION TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO**, del **Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 1032-23**, el cual se registrará por la siguiente cláusula:

CLÁUSULA PRIMERA: Se suspende temporalmente y por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales No. **1032-23** desde el día catorce (14) de septiembre de 2023 y como posible fecha en la que se reanuda la ejecución el día veinticinco (25) de septiembre del 2023. Si llegaren a cesar las razones que dieron lugar a la suspensión antes de la fecha dispuesta para su reinicio, se procederá de conformidad.

Para constancia se firma por quienes intervienen el día catorce (14) del mes de septiembre de 2023.


SAMUEL ANDRÉS CARVAJAL SANCHEZ
Secretario de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
Distrito de Barrancabermeja


LINDA LUCIA GALVIS AVILES
C.C.No.1.096.213.849 de Barrancabermeja
Contratista


Proyectó: Paola Katherine Galvis Ramirez
Abogada Sec. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural- CPS